



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2020-00195-00
Demandante: UNIDAD RESIDENCIAL CATTLEYA
Demandado: CONSTRUCTORA CIMEC Y CONESPRO LTDA

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve la UNIDAD RESIDENCIAL CATTLEYA, por intermedio de apoderada judicial, contra CONSTRUCTORA CIMEC Y CONESPRO LTDA, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Se sirva indicar en el encabezado de la demanda el número de identificación de la parte demandante, de su administradora y de la parte demandada, de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 2 de artículo 82 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que tratándose de persona jurídica debe contar con un número de identificación tributaria (NIT).
2. Allegue Certificado de Libertad y Tradición del inmueble, el cual asevera en el hecho "PRIMERO" es de propiedad de los demandados, y así mismo acreditar tal calidad. Lo anterior con fundamento en el numeral 5 del artículo 84 del Código General del Proceso.
3. Estime un valor concreto de la cuantía, según lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 82 del Código General del Proceso.
4. Se sirva aportar el reglamento de Propiedad Horizontal de la Unidad Residencial CATTLEYA, según lo señalado en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.
5. Informe como obtuvo la dirección electrónica de la parte ejecutada y en el caso de contar con evidencias se sirva aportar las mismas, conforme lo regulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, toda vez que la aportada en la demanda no guarda concordancia con lo obrante en el certificado de existencia y representación legal.
6. Se sirva afirmar bajo la gravedad de juramento que ostenta la tenencia del título ejecutivo objeto de la presente ejecución, certificado expedido por la administradora en original. Esto de conformidad con lo establecido en los artículos 619, 624 y 647 del Código de Comercio y lo previsto en el Decreto 806 de 2020, mediante el cual se ordena la implementación el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Lo anterior conforme a lo reglado en el artículo 82 en concordancia con el artículo 90, 245 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane el defecto formal enunciado.

TERCERO. -Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se ordena a la apoderada de la actora que presente debidamente INTEGRADA la demanda y su subsanación.

CUARTO. - Reconocer como apoderada judicial del extremo demandante a la profesional del derecho JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ, identificada con C.C. No. 60446173, portadora de la tarjeta profesional No. 163.090 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. **064** Hoy **05 de agosto** de **2020**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c72f7d68e7e8adb08e91ca3b24d7621879705307f48238bec2778103bb13b10**

Documento generado en 04/08/2020 03:17:55 p.m.